

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y la solicitud de aclaración del auto que aceptó la subrogación a fin de que se aclare que la doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, actúa como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 9 de noviembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, nueve de noviembre de dos mil veintiuno
Radicado No. 70001310300420200009600

Mediante escrito presentado en fecha 5 de noviembre del presente año, la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., demandante litisconsorte de BANCOLOMBIA, solicita dentro de la oportunidad legal aclaración del auto que aceptó la subrogación legal presentada por el primero de los mencionados, por haberse consignado en el mismo proveído en su numeral (ordinal) 3º que se reconoce personería, pero no se indica que actúa en representación del FNG.

Revisada la providencia objeto de solicitud de aclaración, encuentra el despacho que en el mismo se reconoce personería a la doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, advirtiéndose que se hace conforme a las razones expuestas en la parte motiva, y en la parte motiva se dice: *“El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a través de su representante legal, otorga poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES, para que continúe con la representación judicial de la entidad con el porcentaje del crédito subrogado.”*

Teniendo en cuenta que una providencia conforma un todo, en la que se integra la parte resolutive con la parte motiva, que, aplicado al caso concreto se puede evidenciar que, en la providencia atacada se aceptó la subrogación y se reconoció personería judicial, dejándose explicito que, se le reconoce a la abogada María Rosa Granadillo Fuentes la personería en razón al poder que le otorgó el fondo Nacional de Garantía S.A.;

deduciendo, en ese orden de ideas que, no hay lugar a la aclaración pedida.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO ÚNICO: NEGAR la aclaración de la providencia de fecha 4 de noviembre del presente año, pedida por la abogada del Fondo Nacional de Garantía, por las razones arriba expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ